

EDICIÓN X



**SAN LUIS**  
**ACATLÁN**

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027  
"SERVIR SIGUE SIENDO NUESTRO COMPROMISO"

# GACETA MUNICIPAL

San Luis Acatlán, Guerrero  
Noviembre 2024

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL



## DIRECTORIO

**Dr. Adair Hernández Martínez**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Baltazar Aguirre Gutiérrez  
Secretario General

C. Virginia Pineda Jaime  
Síndica Procurador.

C. Rosa Castro Reyes  
Regidora de Desarrollo Rural

C. Aida Zitlally Figueroa Medina  
Regidora de Desarrollo Urbano y Obras  
Públicas

C. Lucia Jimenez Santiago  
Regidora de Equidad de Genero

C. Eneida Moctezuma Velez  
Regidora de Salud Pública y Asistencia Social

C. Gaudencio Barragan Ávila  
Regidor de Comercio y abasto popular

C. Genaro Navarrete Aldama  
Regidor de Seguridad Pública

C. Uriel Wenceslao Miranda  
Regidor de Pueblos Originarios, Desarrollo Social y  
Migrantes

C. Juan Herminio González Bautista  
Regidor de Educación



**SAN LUIS**  
**CATLÁN**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027  
"SERVIR SIGUE SIENDO NUESTRO COMPROMISO"



Doctor Adair Hernández Martínez, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 26, 27 y 61, fracciones I, III, XXVI y XXX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero les hace saber:

El H. Ayuntamiento que preside, con las Facultades que nos confieren los artículos 72, 73, 77 y 98 de la Ley Orgánica antes Mencionada. Capítulo II artículo 7 del Reglamento de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, expide:

Publicación Oficial del H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero.

# CONTENIDO

DOF: 22/04/1981

**RESOLUCION sobre Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado San Luis Acatlán, Municipio del Mismo Nombre, Gro. (Reg. 17196)----- 4**

Resolución sobre Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado San Luis Acatlán, Municipio del mismo Nombre, Gro. (R. 17196).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, de los Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN LUIS ACATLÁN", Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 1974, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al C. Gobernador del Estado Primera Ampliación de Ejido, por no ser suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. En vista de la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 6 de diciembre de 1972, misma que tuvo efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la encuesta censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 53 campesinos capacitados en Materia Agraria; procediéndose a la ejecución de sus trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 28 de septiembre de 1973, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 23 de enero de 1974, dictó su Mandamiento positivo ampliando por primera vez al Ejido de "SAN LUIS ACATLÁN", Municipio de San Luis Acatlán, de esta Entidad Federativa; con una superficie de 1,687-00-00 Has., que se tomaron de la siguiente forma 857-00-00 Has., de agostadero cerril y monte alto sobrante de la Ex-Hacienda de "EL CARMEN", propiedad de la Nación; 120-00-00 Has., de temporal propiedad de los hermanos Huerta y 110-00-00 Has., de agostadero cerril, con 30% laborable, propiedad del señor Ignacio Castrejón superficie que se destina para usos colectivos de 33 individuos que fueron censados del núcleo promotor. Dicho Mandamiento se ejecutó con fecha 4 de marzo de 1976, en forma parcial entregándose únicamente 736-00-00 Has., que resultaron del sobrante de la Ex-Hacienda "EL CARMEN" y no de 857-00-00 Has. y en relación a la afectación hecha a Bonifacio Huerta y Hermanos, no se llevó a cabo por motivo de que la propietaria del terreno que marca el plano proyecto es de la señora Lambertina Mora de Huerta y en cuanto a la afectación hecha al señor Ignacio Castrejón no se efectuó por tener su predio amparado con Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 154903 de fecha 25 de abril de 1956.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 10 de julio de 1931, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el día 21 de septiembre de 1931, se concedió al poblado de San Luis Acatlán, Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, por concepto de Dotación de Tierras, una superficie de 4,320-00-00 Has., para beneficiar a 575 capacitados, la cual se ejecutó el 13 de marzo de 1932. Por oficio número 194 de fecha 23 de enero de 1973, fue comisionado el C. Rafael Leyva Ortega, topógrafo adscrito a la Comisión Agraria Mixta, por el Secretario de la misma para que verificara los Trabajos Técnicos Informativos, para sustanciar y resolver en primera instancia el expediente agrario de Ampliación de Ejido en estudio, así como el levantamiento topográfico de las fincas afectables dentro del radio de 7 kilómetros, quien rindió su informe el día 20 de febrero de 1973, del cual se desprende lo

siguiente: Que una vez recabados los datos de las fincas afectables de afectación, de los antecedentes y demás constancias que en el presente caso constan, se llegó al conocimiento de que las únicas superficies susceptibles de afectación son 857-00-00 Has., de agostadero cerril y monte alto sobrante de la Ex-Hacienda de "EL CARMEN", propiedad del fisco del Estado; 120-00-00 Has., de temporal propiedad de los hermanos Huerta y 110-00-00 Has., de agostadero cerril con 30% laborable, propiedad del Sr. Ignacio Castrejón.

Con los elementos anteriores el Consejo Consultivo Agrario emitió su Dictamen en los términos de Ley y aprueba dicho Dictamen en sesión celebrada el 2 de diciembre de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del poblado petionario para obtener la Primera Ampliación de Ejido, en el caso mencionado de ampliación que en el mundo totalan más de 19 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades y las que las tierras disponibles por Dotación están totalmente aprovechadas, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Primera Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 155, 156 aplicados a contrario sensu y 207 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 53 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.—Juan María López, 2.—Juan Carlos P., 3.—Juan Guzmán A., 4.—Natalio Juárez V., 5.—Francisco García, 6.—Eduardo García C., 7.—Galista Herrera P., 8.—Eduardo Sánchez G., 9.—Santiago Valdez A., 10.—Pedro Vera A., 11.—Jesús García G., 12.—Alberto Laureano, 13.—Fausto Rogue J., 14.—Celedonio Basurto B., 15.—Marcos Rizo A., 16.—Celso Calleja S., 17.—Gilberto Calleja S., 18.—Rafael Huerta P., 19.—Virginia Vázquez M., 20.—Jesús Carrasco V., 21.—Cirilo Nazario Cruz, 22.—Pedro Palma Jara, 23.—Mario Navarrete C., 24.—Fermín Navarro, 25.—Luis Felipe García J., 26.—Samuel Juárez C., 27.—Antonio Rodríguez G., 28.—Alfredo Juárez G., 29.—Antonio Huerta G., 30.—Marcos Méndez H., 31.—Mario Muñoz R., 32.—José Meza V., 33.—Columba Moctezuma, 34.—Antonio Luna R., 35.—Crispina Luna V., 36.—Arnado Huerta, 37.—Leonardo García M., 38.—Juan Carlos Huerta, 39.—Juan Reyes Guero, 40.—Isidro Huerta, 41.—Antonio Reyes D., 42.—Alfonso Huerta, 43.—Hilario G., 44.—Antonio Huerta, 45.—Antonio Huerta G., 46.—Julian Campos A., 47.—Teodoro García, 48.—Ruperto Morales M., 49.—Abel Morales R., 50.—Pedro Rosario D., 51.—Erasto Guzmán, 52.—Celestio Clemente y 53.—Cándido Clemente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso, son 736-00-00 Has., de agostadero cerril de la Ex-Hacienda de "EL CARMEN", propiedad del Gobierno del Estado afectación que se hace con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 120-00-00 Has., de temporal del predio propiedad de Lambertina Mora de Huerta la que rebasa la superficie de la pequeña propiedad por lo que se afecta de conformidad a la fracción XV del artículo 27 Constitucional y 249 interpretado a contrario sensu este último en relación al 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, respetándosele 200-00-00 Has. de temporal.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 856-00-00 Has., de las cuales 736-00-00 Has., son de agostadero cerril de la Ex-Hacienda de "EL CARMEN", propiedad del Gobierno del Estado y 120-00-00 Has., que son de temporal del predio propiedad de Lambertina Mora de Huerta, que se destinarán para usos colectivos de los 53 campesinos capacitados que arrojó el censo, reservándose la superficie necesaria para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de Guerrero, de fecha 23 de enero de 1974, en cuanto a la superficie concedida y distribución de la misma.

**DOF: 22/04/1981**

**RESOLUCION sobre Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado San Luis Acatlán, Municipio del Mismo Nombre, Gro. (Reg. 17196).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN LUIS ACATLAN", Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero; yRESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 1972, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Primera Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicandose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 6 de diciembre de 1972, misma que surte efectos de notificación dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 53 campesinos capacitados en Materia Agraria; procediendose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables. RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 28 de septiembre de 1973 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 23 de enero de 1974, dictó su Mandamiento positivo ampliando por primera vez al Ejido de "SAN LUIS ACATLAN", Municipio de San Luis Acatlán, de esta Entidad Federativa; con una superficie de 1,087-00-00 Has., que se tomaron de la siguiente forma 857-00-00 Has. de agostadero cerril y monte alto sobrante de la Ex-Hacienda de "EL CARMEN" propiedad de la Nación, 120-00-00 Has., de temporal propiedad de los hermanos Huerta y 110-00-00 Has., de agostadero cerril, con 30% laborable, propiedad del señor Ignacio Castrejón superficie que se destina para usos colectivos de 53 individuos que fueron censados del núcleo promovente. Dicho Mandamiento se ejecutó con fecha 4 de marzo de 1976, en forma parcial entregándose únicamente 736-00-00 Has., que resultaron del sobrante de la Ex-Hacienda "EL CARMEN" y no de 857-00-00 Has. y en relación a la afectación hecha a Bonifacio Huerta y Hermanos, no se llevó a cabo por motivo de que la propietaria del terreno que marca el plano proyecto es de la señora Lambertina Mora de Huerta y en cuanto a la afectación hecha al señor Ignacio Castrejón no se efectuó por tener su predio amparado con Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 154903 de fecha 25 de abril de 1956.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 10 de julio de 1931, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el día 21 de septiembre de 1931, se concedió, al poblado de San Luis Acatlán, Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, por concepto de Dotación de Tierras, una superficie de 4,320-00-00 Has., para beneficiar a 575 capacitados, la cual se ejecutó el 13 de marzo de 1932. Por oficio número 194 de fecha 23 de enero de 1973, fue comisionado el C. Rafael Leyva Ortega, topógrafo adscrito a la Comisión Agraria Mixta, por el Secretario de la misma para que verificara los Trabajos Técnicos Informativos, para substanciar y resolver en primera instancia el expediente agrario de Ampliación de Ejido en estudio, así como el levantamiento topográfico de las fincas afectables dentro del radio de 7 kilómetros, quien rindió su informe el día 20 de febrero de 1973, del cual se desprende lo siguiente: Que una vez recabados los datos de las fincas susceptibles de afectación, de los antecedentes y demás circunstancias que el presente caso concurren, se llegó al conocimiento de que las únicas superficies susceptibles de afectación son 857-00-00 Has de agostadero cerril y monte alto sobrante de la Ex-Hacienda de "El Carmen", propiedad del fisco del Estado 120-00-00 Has., de temporal propiedad de los Hermanos Huerta y 110-00-00 Has., de agostadero cerril con 30% favorable, propiedad del Sr. Ignacio Castrejón.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su Dictamen en los términos de Ley y aprobo dicho Dictamen en sesión celebrada el 3 de diciembre de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la Primera Ampliación de Ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades, y las que les fueron concedidas por Dotación están totalmente aprovechadas, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Primera Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 53 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- José Mares López, 2.- Emilio Mares P., 3.- Juan Guevara A., 4.- Natalio Juárez V., 5.- Francisco García, 6.- Paulino García C., 7.- Galdina Herrera P., 8.- Flaviano Sánchez G., 9.- Santiago Vázquez H., 10.- Pedro Vara A., 11.- Jesús García G., 12.- Alberto Laureano, 13.- Fausto Roquez J., 14.- Celestino Basurto B., 15.- Marcos Rizo A., 16.- Celso Calleja S., 17.- Gilberto Calleja S., 18.- Emiliano (\*\*\*), 19.- Virginia Vázquez M., 20.- Jesús Carranza V., 21.- Cirilo Nazario Cruz, 22.- Pedro Palma Jara, 23.- Mario Navarrete C., 24.- Fermín Navarrete (\*\*\*), 25.- lipa García J., 26.- Samuel Juárez G., 27.- Alberto Juárez G., 28.- Alfredo Juárez G., 29.- Alfonso (\*\*\*) 30.- Marcos Méndez H., 31.- Mario Méndez H., 32.- Jesús Meza V., 33.- Columba Moctezuma, 34.- Francisco Luna R., 35.- Crispina Luna V., 36.- Amado (\*\*\*) 37.- Leonardo García M., 38.- Juan García Morales, 39.- Juan Reyes Quiroz, 40.- Isauro (\*\*\*) gusto Reyes D., 42.- Alfonso (\*\*\*) Hilario G., 44.- Antonio Hilario (\*\*\*) Hilario G., 46.- Julián Campos M., 47.- Teófilo García, 48.- Ruperto Morales M., 49.- Abad Morales R., 50.- Pedro Rosario D., 51.- Erasto Guevara, 52.- Gelacio Clemente y 53.- Cándido Clemente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son 736-00-00 Has., de agostadero cerril de la Ex-Hacienda de "EL CARMEN", propiedad del Gobierno del Estado afectación que se hace con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 120-00-00 Has., de temporal del predio propiedad de Lambertina Mora de Huerta la que rebasa la superficie de la pequeña propiedad por lo que se afecta de conformidad a la fracción XV del artículo 27 Constitucional y 249 interpretado a contrario sensu este último en relación al 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, respetándosele 200-00-00 Has. de temporal.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 856-00-00 Has., de las cuales 736-00-00 Has., son de agostadero cerril de la Ex-Hacienda de "EL CARMEN", propiedad del Gobierno del Estado y 120-00-00 Has., que son de temporal del predio propiedad de Lambertina Mora de Huerta, que se destinarán para usos colectivos de los 53 campesinos capacitados que arrojó el censo, reservándose la superficie necesaria para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de Guerrero de fecha 23 de enero de 1974, en cuanto a la superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo imponen las Fracciones X y XV ésta interpretada a contrario sensu del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8, 69, 104, 204 241, 249 interpretado a contrario sensu, 250, 286, 291, 292, 297, 204 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 23 de enero de 1974, en cuanto a la superficie concedida y distribución de la misma.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Primera Ampliación de Ejido intentada por los campesinos del poblado denominado "SAN LUIS ACATLÁN", Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 856-00-00 Has. (OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS); de las cuales 736-00-00 Has., son de agostadero cerril de la Ex-Hacienda de "EL CARMEN", propiedad del Gobierno del Estado y 120-00-00 Has., de temporal del predio propiedad de Lambertina Mora de Huerta, que se destinan para usos colectivos de los 53 campesinos sujetos de Derecho Agrario que arrojó el censo, debiéndose reservar de dicha superficie la necesaria para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 53 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero e inscribábase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente la presente Resolución que concede Primera Ampliación definitiva de Ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SAN LUIS ACATLAN", Municipio de San Luis Acatlán de la citada Entidad Federativa para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Jose López Portillo.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.- Rúbrica.

# Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional



 Explanada municipal, colonia Centro, San Luis Acatlán, Guerrero.

 sanluispresidencia2124@outlook.com

 <https://www.facebook.com/SanLuisAcatlanGobiernoMunicipal/>

# Desfile conmemorativo



20 DE NOVIEMBRE

San Luis Acatlán  
**Avanza**



114 ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA

# Revolución Mexicana



#ServirSigueSiendo  
Nuestro Compromiso

#ServirSigueSiendo  
Nuestro Compromiso

Edición: X

Noviembre 2024